JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00094 -.***
Demandante: ***MARÍA ÁNGELA MEJÍA DE GARZÓN -.***
Demandado: ***CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATES - CREMIL -.***

****

Visto el memorial allegado por la parte actora que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: ***2021-00087 -.***
Demandante: ***MARÍA IGNACIA GALINDO GONZÁLEZ. -***
Demandado: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - / FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. – ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO***

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, allegó contestación en término (documento 38 del expediente digital), y en la que presentó excepciones.

El día 02 de mayo de 2022, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. –, como se observa en el documento 42 del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada de la demandante contestó las excepciones presentadas por las entidades demandadas, visible documento 40 del expediente digital, señaló lo siguiente:

Respecto de la falta de legitimación por pasiva no está llamada prosperar por parte de la secretaria de Educación, toda vez que dicha entidad tuvo una participación en la expedición de los actos administrativos demandados.

La Secretaría de Educación, sostiene en la exceptiva presentada que la entidad no es quien autoriza ni determina a quien ni cómo debe reconocerse las prestaciones pensionales es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Señala que, legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal y la legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente

de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, la Secretaría de Educación no se encuentra legitimada legalmente porqué no administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede conciliar efectos patrimoniales de los actos administrativos.

Ahora bien, para entrar a resolver la excepción presentada por el apoderado de entidad vinculada, este operador judicial realiza el siguiente análisis:

Que, en el escrito de la demanda, la parte actora solicitó en el acápite de pretensiones lo siguiente:

> *"(…)*
> *SEGUNDO: Solicito que se declare la NULIDAD de la Resolución número 5176 del 23 de septiembre de 2020, proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Bogotá D.C., mediante la cual, resuelve el recurso interpuesto contra la resolución No. 1856 del 09 de marzo de 2020.*
>
> *TERCERO: Solicito que se declare la NULIDAD del oficio No. S-2019 -35306 del 26 de febrero de 2020, proferido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en razón a que se pronunció negativamente frente a la solicitud de descuentos a seguridad social sobre la totalidad de los factores salariales devengados por mi representada durante su vinculación laboral.*
>
> *CUARTO: Solicito se declare la NULIDAD del ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO, originado por el silencio es administrativo proferido por la Secretaría de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio oficina regional Bogotá, en razón a que no emitió respuesta de fondo frente a la petición E- 2020-30220 del 24 de febrero de 2020, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE MEDIO AÑO REGULADA POR EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989.*
> *(…)".*

Observa este Despacho, que la parte actora demandó la Resolución número 5176 del 23 de septiembre de 2020, oficio No. S-2019 -35306 del 26 de febrero de 2020 y el acto ficto presunto negativo de la petición E-2020-30220 del 24 de febrero de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte actora solicita como pretensión la declaratoria nulidad de actos administrativo proferidos y acto ficto o presunto negativo proferido por la entidad vinculada, en razón a lo anterior, se declarará no probada la excepción previa de "falta de legitimación en la causa por pasiva" presentada por la ALCALDÍA DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. -, y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Declarar no probada la excepción previa de "Falta de legitimación por pasiva respecto de la Secretaría de Educación Distrital, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBT20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para* ***Audiencia Inicial de carácter Virtual:*** *el día martes 26 de julio de 2022 a las 09:00 a.m.*

TERCERO: *Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA – como apoderado sustituto del DISTRITO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. – en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, a quien también se le reconoce personería en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, conforme al poder visible en el documento 38 fls. 17al 48 del expediente digital.*

CUARTO: *Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00068

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente el 31 de mayo de 2022, visibles en documentos 71-95 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2021-00107***
Demandante: ***JENSON FLÓREZ CÁRDENAS***
Demandada: ***NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que, la demandada allegó los factores salariales, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 03 de mayo de 2022, visible en documento 40 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, se solicitó el expediente administrativo audiencia inicial del 19 de abril de 2022, también requerido en el auto admisorio del 26 de mayo de 2021, sin embargo, no ha realizado los trámites pertinentes para su recaudo.

Ante la negativa de la entidad demandada de aportar el expediente administrativo del demandante, se requiere por última vez para que en el término de diez (10) días, aporte al plenario la documental solicitada.

En caso de no aportar lo documental solicitada, el Ministro de Defensa Nacional – será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00163

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente el 28 de febrero y 22 de marzo de 2022, visibles en documentos 44-49 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00113

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 14 de junio de 2022, visible en documento 50 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00143

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JAINOVER PLOCHE YARA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONALG, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (documento digital 01 del expediente digital fls. 1-2).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (documento digital 01 del expediente digital fls. 2-10).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (documento digital 01 del expediente digital fol. 2-10).

4° Que se encuentran designadas las partes. (documento digital 01 del expediente digital fol. 2).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de trece millones novecientos cinco mil seiscientos treinta pesos, ($13.905.630) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que el acto administrativo 2022003078012311 del día 24 de marzo de 2022 demandado se encuentra allegado (documento digital 04 del expediente digital fol. 12).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor JAINOVER POLOCHE YARA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMANDA NACIONAL, en consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada VIVIANA VANESA GUTIERREZ SAAVEDRA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor JHON ALEJANDRO GUERRA FORERO, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos

de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00160

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora NINA ELSY HURTADO ENCISO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- la FIDUPREVISORA. - ALCALDÍA DE BOGOTÁ. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido. (fls. 6- 8 archivo 01 expediente digital)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls.11 - 50 expediente digital)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados. (fls. 8-11 expediente digital)

4° Que se encuentran designadas las partes. (fol.1 expediente digital)

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de setenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos ($73.134.500.oo) M/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en ***primera instancia****, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fol. 52 expediente digital)*

6° Que el acto administrativo contentivo en el acto ficto configurado el 25 de noviembre de 2021 por la petición radicado el 25 de agosto de 2021. (fls. 54- 64 expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora NINA ELSY HURTADO ENCISO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- la FIDUPREVISORA.- ALCALDÍA DE BOGOTÁ.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080., la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A y la ALCALDESA DE BOGOTÁ , o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora NINA ELSY HURTADO ENCISO, conforme al poder allegado.

7. Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00357***
Demandante: ***MARTHA DORIS CARDONA CHICA***
Demandada: ***NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que, la Alcaldía Municipal de Gutiérrez Cundinamarca allegó respuesta, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 06 de abril de 2022, visibles en documento 285-287 del expediente, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, mediante auto del 20 de mayo de 2021 se requirió al Ministerio del Interior, para que allegue los informes certificados mediante el reporte unificado del sistema de información, coordinación y seguimiento territorial de la política pública de víctimas del conflicto armado interno – RUSICST, o los sistemas anteriores de información para que se aporten al proceso la información de orden público del año 1999 hasta el año 2006 en relación al municipio de Gutiérrez para determinar la misma al momento de los hechos de la demanda.

La parte actora a través de correo electrónico el 08 de julio de 2022 allegó el trámite de los oficios, sin embargo, la entidad no allegó la documental visible a fls.288-290.

Ante la negativa del Ministerio de Interior de aportar la Documental, por Secretaría reitérese el oficio J11-2021-00173, con carga a la parte actora en el trámite del oficio, la entidad deberá allegar lo solicitado en el término de 10 días a partir del recibido del oficio.

En caso de no aportar lo documental solicitada, el ministro del Interior será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se acepta la renuncia visible fls. 278-273 del abogado Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez, en consecuencia, se requiere a la entidad demandada

para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00367***
Demandante: ***JOSÉ REINERO MUÑOZ GARZÓN***
Demandada: ***NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –y la FIDUCIARIA –FIDUPREVISORA S.A. -. Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que, la demandada allegó respuestas de la Secretaría de Educación de Bogotá, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 28 de junio de 2022, visibles en documentos 75-77 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, se reconoce personería a la abogada SANDRA JULIETTE RUBIO VELASQUEZ, como apoderada sustituta del Distrito – Secretaría de Educación Distrital en los términos y para los fines de la sustitución de poder visible documento 70 – 73 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00107

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 12 de mayo de 2022, visibles fls. 199-203, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00114***
Demandante: ***ALEXANDER TRIANA PALACIOS***
Demandada: ***NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante audiencia inicial del 02 de noviembre de 2021 se requirió al Jefe de Archivo del Ministerio de Defensa Nacional, para que allegara copia completa del acta No. 079381 de 30 de mayo de 2018 que no recomendó el ascenso al señor mayor Alexander Triana Palacios, así como todos los soportes y conceptos emitidos que acompañaran la evaluación emitida por el Comité de Evaluación del Ejército Nacional – Comando de Apoyo de Acción Integral.

La parte demandante, a través de correo electrónico el 1 de junio de 2022 allegó requerimientos realizados a la demandada con fines del recaudo de la documental, sin embargo, la entidad hizo omiso a los requerimientos.

Ante la negativa de la entidad demandada de aportar la documental completa, se requiere al Jefe de Archivo del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de diez (10) días, aporte al plenario la documental solicitada.

En caso de no aportar lo documental solicitada, el Jefe de Archivo del Ministerio de Defensa Nacional, será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00189 -.***
Demandante: ***JIMY ALBERTO GUERRERO ALVARÉZ***
Demandado: ***NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL -.***

****

Observa el Despacho que, mediante auto del 12 de mayo de 2022 se corrió traslado a la demandante de la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada.

El demandante a través de correo electrónico el 16 de mayo de 2022 envío memorial señalando que no acepta la conciliación propuesta, así las cosas, por secretaría dese cumplimiento al auto del 03 de febrero de 2022, esto es enviar el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
No. 025
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00490

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante audiencia de pruebas del 04 de abril de 2022 se ordenó requerir por Secretaría las siguientes:

- *Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. -, en aras de que allegue copia del expediente completo dentro del a tutela 11001400301320190076700*
- *Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. -, en aras de que allegue copia del expediente completo dentro de la tutela 11001400301320190076701*
- *Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. -, en aras de que allegue copia del expediente completo dentro de la tutela 11001400305720180103801 0 -.*

De lo anterior, se tiene que el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá a través de correo electrónico el 26 de abril de la presente anualidad allegó Respuesta que el proceso se encontraba en el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, el cual allegó la respuesta visible en la carpeta 44 2018-01038 –01. Tutela y actuación digital del expediente digital.

Por otra parte, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C, contestó que la acción de tutela solicitada se encontraba en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, el 02 de mayo de 2022 la Secretaría del Juzgado requirió a este Despacho el 03 de mayo de 2022, el mismo contestó indicando que, revisado el sistema siglo XXI, no se encontró ninguna acción constitucional donde funja como parte al señor Manuel Ernesto Salazar Pérez.

Así las cosas, por Secretaría reiterar los oficios a los Juzgados 13 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, adjuntándoles las respuestas adjuntas en los documentos 61y 64 del expediente digital, para que aclaren en donde reposa el expediente constitucional 11001400301320190076701 y lo alleguen de forma física o digital a este Despacho.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00030 -.***
Demandante: ***LUZ DARY GONZÁLEZ VILLATE -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTCIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA -.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (documento 31 expediente digital), en contra de la sentencia proferida el pasado 16 de febrero de 2022, que accedió las pretensiones de la demanda (documento 29-30 expediente digital), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00193 -.***
Demandante: ***ANGELA PATRICIA AGUILLÓN ROMERO-.***
Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.***

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado el 20 de mayo de 2022[1] a través del correo electrónico del Despacho, solicitó al Despacho el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 31 de marzo de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda, y que, fue concedido mediante auto del 18 de mayo de 2022, al respecto se observa:

> *"**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***
> ***(…)***
>
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *(…)*
>
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*
> *Resaltado del Despacho*

En consecuencia,

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de 31 de marzo de 2022, presentado por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

---

[1] Documento 76 Expediente Digital

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00325***
Demandante: ***YURY MARCELA ROYO BELTRÁN***
Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante audiencia de pruebas del 02 de mayo de 2022 se requirió a la entidad allegar documental, sin embargo, no ha realizado los trámites pertinentes para su recaudo.

Ante la negativa de la entidad demandada de aportar la documental completa, se requiere por última vez a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. -, para que en el término de diez (10) días, aporte al plenario, lo siguiente:

a) Copia de todo el expediente contractual

b) Copia de todas las planillas de turnos y listas de turnos para el lapso entre el 01 de julio del año 2014 y hasta el 31 de agosto del año 2019.

En caso de no aportar lo documental solicitada, el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00311

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente el 13 de mayo de 2022, visibles en documentos 49 del expediente digital, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 025

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-15/07/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria